

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante(s)	José Edilson Ossa Martínez y Otros
Demandada	Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial
Radicado	05001 33 33 004 2017 00083 00
Asunto	Resuelve memoriales, acepta desistimiento de recurso

SOLICITUD

Mediante escrito obrante a folios 366 del expediente físico y página 225 del archivo 02 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la providencia del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se dictó sentencia en el proceso de la referencia y solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia y demás requisitos exigidos en el CPACA para realizar dicho cobro.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en relación con la figura procesal de desistimiento de las pretensiones y de actos procesales en los artículos 314 y 316, señala lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia,

el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En el caso bajo estudio advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para desistir (fl 1), manifiesta su voluntad de desistir del referido recurso; así las cosas, y siendo procedente a la luz de las normas antes citadas, se aceptará el desistimiento presentado por el profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de copias auténticas de la sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria, reiterada mediante memoriales enviados el 18 de mayo (Archivo 04) y el 30 de julio de 2020 (Archivo 05) no es posible acceder a su solicitud, por cuanto la sentencia fechada del 16 de diciembre de 2019, a la fecha no se encuentra en firme, razón por la cual no hay lugar a la expedición de las copias auténticas solicitadas con fines de cobro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 16 de diciembre de 2019 por medio de la cual se dictó sentencia en el proceso de la referencia, presentado por el apoderado de la parte demandante, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la expedición de copias autenticas solicitadas, por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria